



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informado que presentaron solicitud de cesión del crédito demandado.

Palmira (V), 10 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1062
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO MEJÍA CALERO.
Radicación: 7652041089001-2019-00009-00

Palmira (V), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial de CESIÓN presentado con destino a este proceso, por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como Cedente a través de la doctora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que aporta en su escrito, y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a través de su apoderado especial doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de Cesionaria.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P., en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación, sin que sea necesaria la notificación personal, toda vez que existe auto de seguir adelante con la ejecución.

Siendo procedente lo aquí considerado el Juzgado, se

DISPONE:

1.- RECONOCER y TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., para todos los efectos legales como **CESIONARIA**, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado contra el señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA CALERO**.

2.- NOTIFICAR al demandado el presente proveído mediante inserción en estados, toda vez que existe auto de seguir adelante con la ejecución en firme.

3.- REQUIÉRASE a la CESIONARIA – DEMANDANTE a fin de que indique su domicilio, para que el demandado **CARLOS ALBERTO MEJÍA CALERO** se entienda en lo sucesivo con ellos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66363a4d205887ce2c86ab62d6eb4b57820c93962c2131782bac6cae1e2e9e12**

Documento generado en 10/05/2022 09:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>